



Hospital
**San Vicente
de Arauca**
E.S.E.
NIT 800.218.979-4

AUTO No. 001 DE 2026
(26 de junio de 2026)

"Por medio del cual se deja constancia del vencimiento del término concedido mediante la Resolución No. 2-0304 de 2026, de la ausencia de respuesta y restitución de la aeronave HK-5118, y se activa la ruta institucional para la protección y recuperación del bien público"

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, contractuales y reglamentarias; en especial las derivadas de su calidad de representante legal de la entidad; de los artículos 2, 6, 121, 123, 209 y 267 de la Constitución Política; de los artículos 3, 41, 56, 67 a 69 y 75 de la Ley 1437 de 2011; del artículo 62 de la Ley 4 de 1913; de la Ley 51 de 1983; del Contrato de Asociación por Outsourcing No. 001 de 2021; de la Resolución No. 2-0304 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. celebró con AERO AMBULANCIAS S.A.S. el Contrato de Asociación por Outsourcing No. 001 de 2021, relacionado con la operación del servicio de transporte aéreo medicalizado mediante la aeronave Beechcraft King Air C90GTI, matrícula HK-5118.

Que mediante la Resolución No. 2-0304 de 2026, notificada al operador el viernes 19 de junio de 2026, la entidad dispuso la terminación del contrato, ordenó su liquidación y requirió la restitución material, documental, técnica, administrativa y operacional de la aeronave dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles.

Que el término se contabilizó durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2026 y venció el viernes 26 de junio de 2026 a las 5:00 p. m., hora de cierre ordinario de la atención administrativa del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Que mediante **Resolución No. 2-0318 de 2026** se establecieron actuaciones internas de verificación y certificación comprenderán, de acuerdo con las competencias y designaciones internas, al Director, la Subdirección Administrativa, la Oficina Asesora Jurídica, la Supervisión del Contrato de Asociación por Outsourcing No. 001 de 2021, Correspondencia, líder de Sistemas, líder de Talento Humano y las demás áreas que resulten necesarias para dejar trazabilidad del cierre del término y de la ausencia o existencia de respuesta, comunicación o entrega por parte del operador., exclusivamente para verificar, certificar, firmar, comunicar y publicar las actuaciones posteriores al vencimiento, sin modificar el horario de atención al público ni ampliar el término otorgado al operador.

Que, conforme al Acta Conjunta de Verificación No. 001 del 26 de junio de 2026 y sus anexos, a partir de las 5:01 p.m. se verificaron la ventanilla única de correspondencia, los correos



Hospital
**San Vicente
de Arauca**
E.S.E.
NIT 800.218.979-4

institucionales designados, los sistemas de radicación, las comunicaciones recibidas, los registros electrónicos y el lugar previsto para la entrega física de la aeronave y su documentación.

Que la verificación permitió establecer que, al vencimiento del término, AERO AMBULANCIAS S.A.S. no presentó respuesta de fondo, no realizó comunicación formal eficaz, no efectuó la restitución material de la aeronave y no entregó la documentación técnica, administrativa y operacional ordenada, sin perjuicio de la valoración que corresponda respecto de cualquier comunicación extemporánea recibida con posterioridad.

Que la presente decisión no impone una nueva sanción, no declara responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria y no sustituye las actuaciones judiciales o aseguradoras que correspondan; su finalidad es dejar constancia objetiva del vencimiento, impulsar la actuación institucional y activar las medidas necesarias para proteger y recuperar el bien público.

Que los principios de eficacia, coordinación, responsabilidad, moralidad, economía y protección del patrimonio público imponen a la entidad el deber de actuar de manera inmediata, documentada y proporcional para evitar deterioro, ocultamiento, desplazamiento no autorizado, pérdida documental, mayores costos de recuperación o afectación de la aeronave HK-5118.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTATAR EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO. Constátase que el término perentorio de cinco (5) días hábiles concedido a AERO AMBULANCIAS S.A.S. mediante la Resolución No. 2-0304 de 2026 venció el viernes 26 de junio de 2026 a las 5:00 p. m.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR CONSTANCIA DE LA AUSENCIA DE RESPUESTA Y RESTITUCIÓN. Con fundamento en el Acta Conjunta de Verificación No. 001 de 2026 y sus anexos, déjese constancia de que, al cierre del término, el operador no presentó respuesta de fondo por los canales institucionales verificados, no efectuó comunicación formal eficaz, no realizó la entrega material de la aeronave HK-5118 y no entregó integralmente los documentos, registros, logbooks, manuales, soportes técnicos, administrativos, financieros y operacionales exigidos.

Téngase por no cumplida, al vencimiento del plazo, la orden de restitución contenida en la Resolución No. 2-0304 de 2026, sin perjuicio de la incorporación y valoración de cualquier actuación extemporánea posterior.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVAR LA RUTA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN. Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica, a la Subdirección Administrativa, a la Supervisión Contractual y a las demás dependencias competentes activar, desde la expedición del Calle 15 #16-17, esquina - Arauca, Col.



Hospital
**San Vicente
de Arauca**
E.S.E.
NIT 800.218.979-4

presente Auto y a más tardar el siguiente día hábil, las actuaciones administrativas, contractuales, aseguradoras, policivas y judiciales que resulten idóneas para obtener la entrega y recuperación material, documental y técnica de la aeronave HK-5118, proteger el patrimonio público y evitar la agravación del riesgo institucional.

La selección de cada mecanismo deberá estar precedida de análisis jurídico de procedencia, competencia, proporcionalidad y suficiencia probatoria. La eventual puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación solo se efectuará si la valoración jurídica identifica hechos objetivos que puedan revestir características de conducta punible.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS URGENTES DE CONSERVACIÓN Y ASEGURAMIENTO. Dispóngase la gestión inmediata de las medidas necesarias para preservar la aeronave y su documentación, incluyendo, según corresponda: coordinación con la UAESA en calidad de propietaria; comunicación a la Aeronáutica Civil; requerimiento de información y preservación al hangar o custodio material; gestión presupuestal; contratación o acompañamiento de una Organización de Mantenimiento Aprobada - OMA; cobertura de seguros en tierra; inspección técnica; inventario; registro fotográfico y audiovisual; conservación de libros y registros; y demás actuaciones indispensables para evitar deterioro, movilización no autorizada, pérdida documental o disminución del valor del activo.

Estas medidas no implican que la E.S.E. asuma la calidad de operador o explotador aeronáutico ni autoriza la ejecución directa de actividades técnicas para las cuales no se encuentre habilitada.

ARTÍCULO QUINTO. PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA Y EXPEDIENTE. Incorpórense al expediente contractual el Acta Conjunta de Verificación, las capturas de pantalla, reportes de correo, certificados de radicación, logs, fotografías, constancias de correspondencia, informes de supervisión, comunicaciones enviadas y demás soportes que acrediten el vencimiento del término y el estado de la restitución. La Oficina Jurídica coordinará la integridad, foliación, custodia y trazabilidad del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONALES. Comuníquese el presente Auto a AERO AMBULANCIAS S.A.S., a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca - UAESA, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a la compañía garante y aseguradoras, a la Contraloría Departamental de Arauca y a las dependencias institucionales competentes. A la Procuraduría se remitirá copia cuando resulte pertinente para efectos preventivos y de vigilancia. La remisión a la Fiscalía se sujetará a la valoración jurídica prevista en el artículo tercero.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA. Ordénese a quien corresponda publicar un comunicado institucional objetivo, verificable y prudente, en el que se informe el vencimiento del término, la ausencia de entrega voluntaria y la activación de las medidas institucionales de protección del bien público. La información pública no deberá contener



Hospital
**San Vicente
de Arauca**
E.S.E.
NIT 800.218.979-4

imputaciones de responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria ni revelar datos sometidos a reserva.

ARTÍCULO OCTAVO. NATURALEZA DEL ACTO Y RECURSOS. El presente Auto es un acto de constatación, trámite e impulso institucional; no impone una nueva sanción ni decide de fondo una responsabilidad adicional. En consecuencia, contra él no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio del derecho del operador a aportar información y de las garantías aplicables en las actuaciones posteriores.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Auto rige desde su expedición y deberá ejecutarse de manera inmediata.

Dado en Arauca, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ

Director

Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Proyectó:	Hammer Edison Castañeda Hernández	Asesor Jurídico de contratación – HSVA	V.Bp. 2
Revisó:	Yéssica Paola Bernal Gutiérrez	Asesora Jurídica – HSVA	V.Bo. 1